

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20202000292511**
20202000292511
Fecha: **05-10-2020**

Bogotá D.C.

Doctora
MARTHA LUCÍA CASTAÑO R
Coordinadora (e)
COMISIÓN LEGAL AFRO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
comision.legalafro@camara.gov.co
Ciudad

ASUNTO: Respuesta al Cuestionario de la Proposición No. 010 de 2020, preguntas 1,2 y 3 dirigidas al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
Debate de Control Político Tribugá Comisión Legal Afro.
Radicado ANI No. 20204090962932 del 30 de septiembre de 2020.

Respetada Doctora:

En atención al oficio relacionado en el asunto, por medio del cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo remite a la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la “ANI”), las preguntas 1,2 y 3 del cuestionario de la Proposición No. 010 de 2020, referente al debate de control político Tribugá - Comisión Legal Afro, que se llevará a cabo el 05 de octubre del año en curso, nos permitimos dar respuesta de acuerdo con nuestra competencia, en los siguientes términos:

CUESTIONARIO MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

“1. ¿Qué mercancías se esperan transportar por el Puerto de Tribugá? De estas mercancías ¿Cuáles no son o no pueden ser transportadas actualmente por el Puerto de Buenaventura u otro puerto?”

Según lo informado por parte de la Sociedad Promotora Proyecto Arquímedes S.A., en el documento radicado en la solicitud de concesión portuaria presentado por medio del Radicado ANI No. 20164090170942 del 02 de marzo de 2016, la Sociedad peticionaria manifestó que el terminal propuesto es multipropósito, para cargas de granel sólido, contenedores y carga general.

“2. ¿Cuáles son los volúmenes de carga que movería el Puerto de Tribugá? De estos volúmenes de carga, ¿Qué porcentaje no puede ser transportado por el Puerto de Buenaventura?”

La Sociedad Promotora Proyecto Arquímedes S.A., señala que los volúmenes que movería el Puerto de Tribugá en el primero año de operación son de 1.5 MTA, en la segunda fase del proyecto de 2.5 MTA, y al final de la concesión de 3.5 MTA. (MTA= Millones de Toneladas al Año)

Es importante mencionar que cada solicitud de concesión portuaria estima sus proyecciones de volúmenes,



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20202000292511**
20202000292511
Fecha: **05-10-2020**

de acuerdo con la demanda proyectada y con esto determina su capacidad instalada del puerto, por lo que no se puede determinar cuáles son los porcentajes que no pueden ser transportados por el Puerto de Buenaventura.

“3. ¿El Puerto de Tribugá mejoraría la competitividad económica de Colombia en términos de importaciones y exportaciones? De ser así, ¿Cuáles son los estudios que sustentan esta mejoría? ¿El Ministerio conoce los estudios de Sociedad Arquímedes que soportan que el Puerto de Tribugá es necesario para mejorar la competitividad económica del país?”

Conforme al estudio de demanda realizado por la Empresa Steer Davies Gleave (SDG) en noviembre de 2015 y presentado en el Anexo 5 de la solicitud de concesión portuaria radicado ante la ANI por la Sociedad Promotora Proyecto Arquímedes S.A., se indican los diferentes beneficios y alternativas que se generarán con la construcción y operación del Puerto de Tribugá, señalan entre otros aspectos, lo siguiente:

“Ante la inexistencia actual de la conexión Nuqui con Medellín o con Pereira no es posible que se realicen operaciones de comercio exterior. Esta situación cambiaría una vez se cuente con alguno de los corredores hacia el Puerto, momento en el cual los costos y beneficios de transporte (y logísticos) determinarán la elección portuaria”.

Así las cosas, y de acuerdo con lo mencionado anteriormente en el momento que se cuenten con la conectividad por vía terrestre del puerto al interior del país y el puerto esté operando, se podría desarrollar operaciones de comercio exterior.

Por último es importante mencionar que, la solicitud de concesión portuaria presentada ante la ANI por la Sociedad Promotora Proyecto Arquímedes S.A., fue remitida al Ministerio de Comercio Industria y Turismo en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 10° de la Ley 1ª de 1991, a través del radicado ANI No. 2016-702-008157-1 del 04 de abril de 2016, para que emitiera su concepto en el marco de sus competencias y de acuerdo con lo señalado por el artículo 10° de la Ley 1ª de 1991.

Con lo anterior, damos por atendida su solicitud, así mismo quedamos atentos a los requerimientos y/o aclaraciones que se consideren necesarias.

Cordialmente,

MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES
Presidente

cc: H. Representante a la Cámara Juan Carlos Lozada - juan.lozada@camara.gov.co
Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Claudia Elena Robledo Grajales - crobledo@mincit.gov.co

Proyecto: Angie Catalina Forero López – Ingeniera – Equipo Férreos y Puertos – VE
VoBo: DIANA CECILIA CARDONA RESTREPO, RAFAEL FRANCISCO GÓMEZ JIMENEZ, LILIANA PAREDES RAMIREZ
Nro Rad Padre: 20204090962932
Nro Borrador: 20202000048019

